

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 184 -2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 07 de marzo del 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 099-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua de Cusco, presentado por Madeleine Segura Candia apoderada de Yossef Ángel Vargas Palomino, sobre Modificación de la Delimitación de Faja Marginal Margen izquierda del riachuelo Kuichihuaycco, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, aprobada por R.A N° 380-2011-ANA – ALA CUSCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de la Faja Marginal en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturaleza y Artificiales, sobre el dimensionamiento de la Faja Marginal en los cauces naturales con estructuras de encauzamiento o defensas ribereñas, establece que; en los cursos y cuerpos de agua en los cuales se ha construido estructuras de encauzamiento (dique enrocado, gaviones, muros de concreto y otros), la Autoridad Administrativa de Agua podrá **modificar** la faja marginal, previa solicitud y presentación por los interesados, de un estudio técnico.

SEGUNDO: Mediante Resolución Administrativa N° 380-2011-ANA-ALA-CUSCO, de 25 de noviembre del 2011, se estableció la Faja Marginal en la margen izquierda del riachuelo Kuichihuaycco, en el tramo de 176.671 metros, ubicado en distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco; estableciéndose la delimitación según los hitos que se indican en el Cuadro N° 01 y el Cuadro de vértices de la faja marginal que figura en el Plano 01.

TERCERO: El artículo 191 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – establece sobre el abandono, que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Siendo así, el abandono en el procedimiento administrativo es una declaración que realiza la Administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado –desinterés-, ya que habiendo sido requerido e informado no levanta las observaciones o mueve el obstáculo para continuar el procedimiento dentro del plazo establecido por ley.

CUARTO: Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo corresponde determinar si opera el plazo de paralización para declarar el abandono del procedimiento administrativo, y/o procede la modificación de la delimitación de la Faja Marginal, y:

- 4.1 Por escrito de 16 de enero del 2013 (folio 1) Madeleine Segura Candia, apoderada de Yossef Angel Vargas Palomino, solicita modificación de la Resolución Administrativa N° 380-2011-ANA-ALA –CUSCO, que delimita la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo Kuichihuaycco, pidiendo se disminuya el ancho de la faja de 5 metros a 3 metros; adjuntando lo siguiente: copia de Carta Poder N° 02-2012 (folio 3) que acredita la representatividad de Madeleine Segura Candia como apoderada de Yossef Ángel Vargas Palomino, Memoria Descriptiva del Estudio Hidráulico para la Modificación de la Faja Marginal de la Quebrada Cachimayo a la altura de la Av. Cusco, distrito de San Sebastián, (folio 4-118); planos (fojas 120-122).
- 4.2 Mediante Informe N° 025-2013-ANA/AAA XII-UV/ALA Cusco/clldc, de 15 de agosto del 2013 (folio 127), efectuado por el Administrador Local de Agua de Sicuani, que previa evaluación del expediente administrativo, concluye; que conforme el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del "Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales", que establece que el ancho de la faja marginal es variable desde un ancho mínimo de cuatro (04) metros y la solicitud de 3 metros no es procedente; recomendando la no modificatoria de la Resolución Administrativa N° 380-2011-ANA – ALA CUSCO.
- 4.3 Por Informe Técnico N° 002-2013-ANA-AAA-XII-UV/JCJN.SDCPRH, de fecha 06 del diciembre del 2013 (folio 137), efectuado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta autoridad, previa evaluación del expediente administrativo y análisis del mismo, efectúa observaciones



técnicas al expediente como: i) los hitos no corresponden ya que se planteo un ancho de 3 metros y según R.J N° 300-2011-ANA; el mínimo es de 4 metros; ii) adjuntar el cuadro de hitos plateados; iii) el modelamiento hidrológico en cuanto a los parámetros debe presentar las características de la cuenta; iv) adjuntar la delimitación; v) el tramo en estudio se encuentra encauzado sin embargo no se precisan las dimensiones de la infraestructura; vi) en el modelamiento en Hec-ras se debe poner las dimensiones de la infraestructura; vii) presentar plano topográfico y mapas de inundaciones.

- 4.4 Siendo así, por Carta N° 001-2013-ANA-AAA XII UV/SDCPRH/FBP, notificada el 10 de diciembre del 2014 (folio 137), se requirió a la administrada levante las observaciones indicadas en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción; siendo reiterado dicho requerimiento por Carta N° 001-2014-ANA-AAA XII UV/SDCPRH/FBP, notificado el 15 de enero del 2014 (folio 138), a fin que la administrada cumpla con absolver las observaciones en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento; que no fue subsanado.
- 4.5 Finalmente por Informe Técnico N° 002-2014-ANA-AAA XII-UV/SDCPRH/FBP, de 03 de marzo del 2014 (folio 139), la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta autoridad, concluye que el expediente administrativo fue presentado con información inconsistente por lo que se requirió a la administrada la absolución de observaciones de manera reiterada, información que no fue absuelta dentro del plazo otorgado y opinada porque se declare el abandono del procedimiento.

QUINTO: Siendo así, se advierte que a la fecha, que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas mediante Carta 001-2014-ANA-AAA XII UV/SDCPRH/FBP, notificada el 15 de enero del 2014 (folio 138), habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por más de (30 días) hábiles imputables a la solicitante, correspondiendo ante ello, declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por Madeleine Segura Candia apoderada de Yossef Ángel Vargas Palomino, sobre Modificación de la Delimitación de Faja Marginal Margen izquierda del riachuelo Kuichihuaycco, conforme lo establece el artículo 191 de la Ley N° 27444.

SEXTO: Con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el literal "r" del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 190-2013-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba - Vilcanota, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el Abandono del Procedimiento Administrativo, sobre Modificación de la Delimitación de la Faja Marginal Margen izquierda del riachuelo Kuichihuaycco, aprobada por R.A N° 380-2011-ANA – ALA CUSCO, solicitada por Madeleine Segura Candia apoderada de Yossef Ángel Vargas Palomino; debiendo proceder a su archivamiento definitivo una vez haya quedado consentida la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Madeleine Segura Candia apoderada de Yossef Ángel Vargas Palomino, en su domicilio legal ubicado en la urbanización Macavalle A-20- del distrito de Wanchaq, provincia, y región de Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908